

Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Junio de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Junio 4 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José Sarrñana, en la de la Compañía Limitada «Tranvías de Lerdo», para la construcción de un ferrocarril que ligue la estación Lerdo, del Ferrocarril Central Mexicano, con la Villa de Torreón.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º Se autoriza á la Compañía «Tranvías de Lerdo» para construir y explotar una línea de ferrocarril que ligue la Estación Lerdo en el Estado de Durango con la Villa de Torreón en el de Coahuila, atravesando el río Nazas. Esta línea quedará unida á la que tiene actualmente la Compañía en explotación.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3.º La Compañía gozará del pla-

zo de treinta meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato para la conclusión de la línea, debiendo terminar por lo menos tres kilómetros cada doce meses contados desde la misma fecha, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos, con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4. Presentará á la aprobación de la misma Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue la Compañía de hacer los reconocimientos, trazos y construcción, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la remuneración de éste no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes, y será pagada por la Compañía, por el tiempo que duren los trabajos.

Art. 6.º Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 7.º Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros ó la que tiene la línea actual de tranvías de Lerdo á la estación del mismo nombre á la presentación de los planos. El peso de los rieles, que serán de acero, y los radios de las curvas, se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al resolver sobre la anchura de la vía. La tracción se hará por vapor, electricidad ó

fuerza animal, previa aprobación de la misma Secretaría.

Art. 8.º Esta concesión durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, á cuyo término, el ferrocarril, con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 9.º Los plazos que se fijan por el presente contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho contrato.

CAPÍTULO II.

Auxilios ministrados por la Nación.

Art. 10. La Compañía ó compañías que se organicen, podrán importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para la vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios

completos, señales para vía y crucesos, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbaltos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tenders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo, para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carrillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas. Los artículos anteriores los introducirán las compañías respectivas para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenasen ó aplicasen á otros usos alguno ó algunos de